

SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2025.

0. INTRODUCCIÓN

Esta segunda convocatoria es una ampliación de la anteriormente publicada y, al igual que aquella, tiene como finalidad utilizar los remanentes disponibles para apoyar y fomentar acciones culturales en los municipios de la provincia. Asimismo, establece el procedimiento para la solicitud y concesión de subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas con una población de hasta 20.000 habitantes, con el fin de facilitar su participación en el Circuito Provincial de Cultura.

1. NORMATIVA.

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12 de diciembre de 2020).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba de 2025.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027.
- Supletoriamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

2. PRESUPUESTO TOTAL Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de **200.000,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria:

- 474.3341.46200 “Subvenciones Circuito Provincial de Cultura en municipios”.

3. OBJETO Y FINALIDAD. CONDICIONES Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son objeto de esta convocatoria proyectos de actividades culturales de los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con una población de hasta 20.000 habitantes, con el fin de apoyarlos técnica y económicamente en el desarrollo y realización de actividades de promoción de la cultura.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar **en el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre del 2025 y, en su caso, hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto** de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2025.

5. PROYECTOS Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

5.1.- Actividades subvencionables.

De acuerdo con lo anterior y con carácter general, podrán subvencionarse proyectos y actividades enmarcados en la siguiente línea:

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

Las Entidades Locales configurarán libremente su propuesta de programación para el Circuito Provincial de Cultura, pudiendo elegir entre distintas actividades, siempre y cuando se cumplan los criterios siguientes:

- Los ámbitos de actuación para la confección de la propuesta de programación serán: artes escénicas (teatro, danza, circo...), música, flamenco y fomento de la lectura y de la escritura.
- Como mínimo, el 60% del presupuesto total deberá destinarse a actividades realizadas por empresas, compañías o formaciones profesionales, ya sean artistas individuales, compañías o formaciones constituidas en algunas de las figuras empresariales previstas por la Ley.
- El 40% restante podrá destinarse a las actividades que hayan previsto en sus programaciones culturales propias (profesionales o no profesionales).

- El programa configurado deberá incluir como mínimo una actividad de artes escénicas, una actuación de flamenco y una de música (este requisito no será obligatorio para las entidades menores de 2.000 habitantes).

5.2.- Actividades no subvencionables.

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

- Programas, actividades y/o actuaciones que puedan acogerse a cualquier otra convocatoria anual de ayudas que se realicen por esta Diputación de Córdoba y que vayan referidas a Entidades Locales.
- Actividades relacionadas con las artes plásticas.
- Actividades incluidas en programas de ferias y festejos (Cabalgatas de Reyes, carnaval y romerías, etc.)
- Actividades culturales organizadas y/o desarrolladas por las Mancomunidades.
- Publicaciones de carácter periódico (boletines municipales, revistas divulgativas, revistas de ferias y festejos, etc).
- Premios, concursos y certámenes.
- Adquisición de equipamientos culturales o bienes inventariables
- Alquiler de equipos técnicos para actividades culturales.
- Actuaciones de formaciones musicales especializadas en animación de ferias, festejos, coros rocieros o similares.
- Actividades de carácter docente.
- Campañas de difusión y/o publicidad.

6. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

Los gastos deberán estar directamente relacionados con la actividad subvencionada y ser indispensables para la adecuada ejecución de la misma, así como corresponder a acciones desarrolladas dentro del período subvencionable.

Las acciones subvencionables deberán estar incluidas en el proyecto presentado, **debiéndose especificar la duración del proyecto en su totalidad**, teniéndose en cuenta para ello el ámbito temporal total que se necesita para el desarrollo de todas las actividades propuestas (*por lo general, para la ejecución de las distintas actividades se requieren actuaciones antes y después de la fecha prevista de realización*).

Se establecen, como conceptos subvencionables:

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

Contratación de empresas, compañías, formaciones profesionales o no profesionales para la realización de las actividades que se incluyen en la propuesta de programación.

No están comprendidos entre los conceptos subvencionables:

- a) Los gastos que respondan a actividades lucrativas.
- b) Los gastos corrientes de funcionamiento (teléfono, electricidad, alquiler de sede, etc.).
- c) Los relativos a material inventariable (mobiliario, etc.) incluidos los gastos de amortización de los mismos.
- d) Los servicios de restauración y catering, cuando sean el gasto principal de la actividad y no estén plenamente justificados para la realización de la misma.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específica.

7. CUANTÍA Y ABONO.

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

- La cuantía máxima a otorgar a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura no podrá ser superior a las siguientes porcentajes:
 1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
 2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
 3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
 4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.
- La aportación máxima de la Diputación de Córdoba será la asignada a cada municipio en el Anexo III de la presente convocatoria.
- En el caso de que la cuantía del proyecto presentado por la Entidad Local fuera superior al previsto en la presente relación, dicho exceso se sufragará íntegramente por la Entidad Local, no incrementándose en ningún caso la aportación de la

Diputación de Córdoba. En caso de que la cuantía del proyecto presentado por la Entidad Local fuera inferior al previsto en la presente relación, se reducirá proporcionalmente las aportaciones correspondientes a la Diputación de Córdoba y al propio Ayuntamiento.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

La concesión de subvención a que se refiere la Línea 1 se realizará ajustándose a la cantidad que como máximo se asigna a cada municipio en relación al número de habitantes en el Anexo III de la presente convocatoria.

9. REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán solicitar la subvención prevista en la **Línea 1.- Circuito provincial de cultura** de la presente convocatoria los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba con una población de hasta 20.000 habitantes.

Es requisito indispensable para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones que se convocan no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, puntos dos y tres de la Ley General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable (incluida en la solicitud).

La acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado, la Diputación de Córdoba y la Seguridad Social, se efectuará mediante la presentación de declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para la obtención de forma directa de la acreditación de estas circunstancias a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las aludidas certificaciones.

10. PLAZO, LUGAR Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

De conformidad con el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente. El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

La solicitud (formulario electrónico), acompañada de la documentación requerida en cada línea de esta convocatoria, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial se presentarán, de manera exclusiva, a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

El Registro electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada, en los términos que refleja el art. 6º del Reglamento citado.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba en la sede electrónica y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Sólo podrá presentarse una solicitud. Serán excluidas provisionalmente aquellas solicitudes que incumplan lo aquí preceptuado, exclusión que se elevará a definitiva si en el plazo consignado de **diez días** para subsanación de solicitudes previsto en la base siguiente, no se opta por una de las solicitudes presentadas.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial, la entidad solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o por el que fueron emitidos, y el procedimiento al que corresponden y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, lo que de manera inexcusable se deberá consignar en el apartado correspondiente del Anexo I.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a las entidades interesadas en los términos previstos en el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no justifique la representación deberán acreditar la misma mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y, entre

otros, a través de los indicados en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En todo caso, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL

- a. **Solicitud**, que se ajustará al formato que figura en el **Anexo I** firmada por la representación legal de la entidad.
- b. **Certificado del Secretario/a de la Entidad en el que dé fe** de que el/la Alcalde/sa-Presidente/a ostenta el cargo desde la fecha de toma de posesión y que sigue ostentando el cargo al día de la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la solicitud se presente con el certificado digital de representante.
- c. **Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**. No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los solicitantes si no se rechaza en la solicitud telemática la autorización de la consulta de estos datos por parte del Departamento de Cultura a través de la Plataforma de Intermediación. Solo en caso de rechazo, deberá aportar dichas certificaciones en el apartado correspondiente.

B) DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

- a. **Propuesta de programación** de acuerdo con los criterios fijados en las Base 5.1 de la presente convocatoria que deberá incluir presupuesto desglosado de ingresos y gastos previstos para la financiación del circuito, según modelo que figura como **Anexo II**.
- b. Certificado de alta en el (IAE) **Impuesto de Actividades Económicas** para cada una de las empresas, entidades, artistas o compañías propuestas en el 60% destinado a profesionales de la programación. Dicho certificado deberá ser el de la razón social (empresas, entidades o profesionales autónomos) que vayan a expedir las correspondientes facturas de las actividades a desarrollar.

11. INADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras el órgano competente para instruir el procedimiento en cada caso, requerirá de forma conjunta a las entidades solicitantes mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación para que en el plazo de **diez días** subsanen dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se le podrá tener por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Departamento de Cultura.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno de conformidad con el Decreto de Delegación de atribuciones de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023.

13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PLAZOS, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

Una vez evaluadas las solicitudes, la propuesta de concesión de subvención se formulará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un órgano colegiado, que adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado y cuya composición será la establecida en la Base 27.7 de las de Ejecución del Presupuesto.

La propuesta de Resolución Provisional será objeto de publicación mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación a efectos de que las entidades interesadas puedan presentar alegaciones o reformulaciones en el plazo de **diez días**, contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Examinadas las alegaciones y reformulaciones aducidas por las entidades interesadas, se formulará la Propuesta de Resolución Definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación para que en el plazo de **diez días** comuniquen su aceptación expresa, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entenderá aceptada tácitamente por el beneficiario. La renuncia debe ser expresa.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y tras los trámites oportunos, se dictará Resolución Definitiva por la Junta de Gobierno (por delegación de la Presidencia de la Corporación), que pondrá fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Todos los actos que afecten a las entidades interesadas serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deben cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las entidades en sus solicitudes.

No será necesaria la publicación en el BOP de la Resolución Definitiva cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

A efectos meramente informativos podrán habilitarse otros medios de comunicación y en especial, a través en la página web <https://cultura.dipucordoba.es/>

Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por las entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

Los datos personales aportados en una solicitud, podrán ser incorporados a un fichero, con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de subvención y ayuda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

14. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

15. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Línea 1.- Circuito provincial de cultura

La Delegación de Cultura valorará la idoneidad de las propuestas presentadas teniendo en cuenta la adecuación de las mismas a lo estipulado en las presentes bases.

16. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Las medidas de difusión deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, utilizando los

medios de difusión adecuados, pudiendo consistir en la inclusión del logotipo de la Diputación de Córdoba (según las normas de manual de identidad corporativa), en carteles, folletos, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales; o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Además se podrá incluir la leyenda relativa a la financiación pública en carteles. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las actuaciones subvencionadas, las personas organizadoras deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad del logotipo de la Diputación de Córdoba (según las normas de manual de identidad corporativa).

En los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño igualmente deberá incluir siempre el logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Al margen de los mecanismos anteriores, todos los beneficiarios deberán incluir en su **web corporativa**, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en **sus cuentas en los medios sociales** (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto y/o Actividad con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la **Diputación Provincial de Córdoba**, según el siguiente texto tipo:

"(Beneficiario) ha recibido una ayuda de la Diputación Provincial de Córdoba dentro de la Convocatoria de subvenciones (nombre de la convocatoria), para la ejecución del Proyecto/actividad (incluir denominación)".

En caso de incumplimiento de esta obligación de la Entidad beneficiaria será de aplicación lo dispuesto en las reglas generales del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, por lo que se reintegrará el 25% del total de la subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador por dicha conducta infractora.

17. JUSTIFICACIÓN.

La entidad subvencionada deberá presentar la documentación justificativa conforme al procedimiento establecido en la Base 10.

La justificación de la actividad subvencionada **será por la totalidad del proyecto** y se realizará en el plazo máximo de **tres meses** desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:

- a) **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- b) **Cuenta justificativa simplificada (Anexo V)**, que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- c) **Reintegro del sobrante** en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- d) Cuanta **publicidad y material de difusión** genere el proyecto o la actividad, conforme a la Base 16 de esta convocatoria.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a cuantas actuaciones de comprobación pueda realizar la Diputación de Córdoba en relación con la subvención concedida, a efectos de realizar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la misma.

Según lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

Se establece a tal efecto que el porcentaje en el que serán admitidas las compensaciones, en su caso, entre diferentes partidas de financiación, será del 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado) siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- No afectar a la finalidad o interés público.
- Informe técnico de realización de la actividad favorable.
- Similar naturaleza en los gastos compensados. No se considerará de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión.

- No afectación a los criterios en virtud de los cuales se concedió la subvención.

Acreditación de los pagos subvencionables

Los pagos se podrán efectuar por los siguientes medios y justificarse con los correspondientes documentos justificativos que deberán consistir:

- Metálico: debe especificarlo en la factura (“pagado” o “contado”). El importe máximo para pagos en metálico será el legalmente establecido.
- Transferencia bancaria: cada factura tiene que venir acompañada del correspondiente justificante bancario.
- Cheque: copia del cheque y documentación bancaria del cargo.
- Tarjeta bancaria: deberá aportar comprobante del pago con tarjeta junto con la documentación bancaria del cargo realizado.
- Pago por Internet: acompañado de una declaración responsable, en la que conste que dicho gasto se ha imputado exclusivamente a la subvención, en la cuantía que corresponda.

Se permite el **pago** de las mismas dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha de fin de plazo de ejecución del proyecto.

Requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos

Para poder acreditar un gasto será imprescindible factura o tique original cuyos requisitos vienen recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Respecto a la prestación de servicios por profesional cualificado, para impartición de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, deberá presentar factura detallada del servicio o actividad que realiza, con las correspondientes retenciones de IRPF o IVA, si procede.

- Respecto a la realización de acciones formativas por persona física, para impartición de talleres, conferencias y docencia, siempre que se realicen de forma esporádica, lo normal es aportar una factura, aunque se admitirá recibo de forma excepcional, exclusivamente para actividades formativas. En dicho recibo debe constar el concepto detallado, con la retención del IRPF correspondiente, el recibo nunca con IVA. El impartidor, por estos conceptos, no puede realizar más de 75 horas al año y no puede superar el salario mínimo profesional anual.

- En relación a los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los/as participantes que aparecen como conceptos subvencionables en el punto 4 A, se significa que respecto a:

- Los alojamientos y manutenciones se tendrán en cuenta como gastos justificables siempre que su cuantía máxima no supere las establecidas para el Grupo 3 en el Real

Decreto 462/2002 de 24 mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de 24 de mayo, que son las que siguen:

ALOJAMIENTO DÍA	48,92 €
MANUTENCIÓN DÍA	28,21 €
DIETA COMPLETA	77,13 €

- Los criterios para el devengo y cálculo de los gastos de manutención serán los establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

- Respecto de gastos a justificar por transporte éste lo será por los medios regulares disponibles. Si se trata de transportes colectivos discrecionales se admitirán éstos a precio de mercado. Cuando se utilicen medios de transporte particulares, entendemos subvencionables solo aquellos que vengan recogidos en nómina.

***Documentos justificativos de gastos en concepto de alojamiento, desplazamiento y manutención.**

Los gastos justificados en concepto de alojamiento, desplazamiento y manutenciones sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad.

- Alojamiento: Factura/s a nombre de la entidad beneficiaria, en las que se debe detallar el número de personas alojadas y la fecha de la pernoctación.

- Manutención: En el caso de establecimientos dedicados a la restauración y hostelería, factura a nombre de la entidad beneficiaria, en las que se debe detallar el número de comensales y la fecha del servicio.

En el caso de adquisición de alimentos para la preparación de avituallamiento durante o posteriormente a la actividad, factura a nombre de la entidad beneficiaria.

- Desplazamiento: En el caso de desplazarse en vehículos de transporte colectivo discrecionales, factura a nombre de la entidad beneficiaria, en la que se detalle la fecha y el destino del desplazamiento.

En el caso de vehículos particulares, solo entendemos subvencionables aquellos que vengan recogidos en nómina.

18. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A INSTANCIA DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:

A.- Previa solicitud de modificación “del contenido”. La entidad beneficiaria podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de

tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

B.- Sin solicitud de modificación, ante casos de “alteraciones entre los conceptos de gastos”. Cuando la subvención se conceda para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, se establece la posibilidad de compensación de unos conceptos con otros hasta un límite del 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta fundamentalmente, el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. En la justificación de la subvención, deberá motivarse por la entidad beneficiaria dichas alteraciones.

C.- Sin solicitud de modificación “de las formas de ejecución del objeto”. No se requerirá presentar solicitud de modificación, y por ende de autorización del órgano concedente, en aquellos supuestos en los que las Administraciones Públicas y entidades de derecho público de ellas dependientes alteren la forma de ejecución del objeto de subvención, inicialmente comunicado, siempre que en las bases reguladoras de la de la subvención así se contemple y que en la justificación se acredite:

- Que no se hayan dañado derechos de tercero.
- Que se adecúe a lo dispuesto a la LCSP.
- Que como consecuencia de la modificación importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que el eventual exceso o remanente que pudiera producirse con motivo de la modificación no aprovechará a la entidad beneficiaria que habrá de destinarlo, con arreglo a la normativa reguladora, a una mayor inversión de la actuación subvencionada o a reintegro. En la memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se hará constar el destino dado al exceso o remanente ocasionado.

D.- Sin solicitud de modificación “por alteraciones previstas en el calendario”. No se requerirá presentar solicitud de modificación, y por ende de autorización del órgano concedente, cuando se produzcan alteraciones del calendario previsto, si están dentro del plazo del periodo de ejecución de la convocatoria y debidamente motivadas por circunstancias sobrevenidas, que deberán ser explicadas en la memoria de la actividad presentada en la justificación de la subvención.

E.- Sin solicitud previa “existiendo alteraciones en las condiciones”. Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

19. REINTEGRO DE CANTIDADES PERCIBIDAS.

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la Base 17.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos con la aceptación de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos con la aceptación de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o, en su caso, a percibir finalmente, vendrá determinada por la aplicación de criterios, en los que se aplicará el principio de proporcionalidad, según el grado de cumplimiento.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, la entidad beneficiaria viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que la entidad beneficiaria acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará gasto realizado el que **ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación**. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria. Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que la entidad beneficiaria pueda efectuar la devolución efectiva.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía mínima, los servicios gestores y el órgano concedente, deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurran sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 € (a excepción de subvenciones concedidas

cuya cuantía individualizada sea inferior a 500 €, en cuyo caso se deberá proceder a la liquidación de deudas sea cual fuere su importe).

20. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas a aplicar en relación con la presente convocatoria será el determinado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y la Sección 5ª de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, y artículo 18 A) de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones responderán a las siguientes reglas:

- La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la Sección 5ª de la citada Ordenanza.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del art. 37.1 de la Ley 38/2003 (incumplimiento de las medidas de difusión), la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56 c) de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la base 17 de las presentes Bases, así como las alteraciones producidas en la subvención y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados en estas Bases.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en estas Bases, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la subvención objeto de sanción.

El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

21. SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES SUBVENCIONADOS.

El Departamento de Cultura ha establecido un servicio de información y asesoramiento, teléfono: 957 49 09 43. Correo electrónico: cultura@dipucordoba.es

22. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

- Realizar las actividades tal y como se tengan previstas en el Proyecto presentado.
- Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa y actividades que sean objeto de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en la base 17.
- Emplear los fondos recibidos en los fines para los que se otorgó la subvención y justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida, en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.
- Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presentes Bases, que, eventualmente, les fuese requerida por el Departamento de Cultura; a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en materia de seguimiento y planificación, como de evaluación y justificación de la subvención.
- Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida, en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.
- Comunicar al Departamento de Cultura cualquier eventualidad que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.
- Observar el resto de obligaciones previstas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las demás consignadas en las presentes bases.

23. MODELOS DE SOLICITUD Y DE PROYECTOS.

Se acompañan como Anexos a la presente Convocatoria:

- Anexo I: **Solicitud**, Documento informativo que se cumplimentará en formulario electrónico a través de la Sede de Diputación de Córdoba.
- Anexo II: **Modelo propuesta de actividades** a incluir en la Línea 1. Circuito provincial de cultura.
- Anexo III: **Tabla asignación cuantía económica** para actividades culturales.
- Anexo IV: Documento de **Aceptación** de la subvención, que se cumplimentará en formulario electrónico a través de la Sede de Diputación de Córdoba.
- Anexo V: Modelo de **Cuenta Justificativa Simplificada**, que forma parte de la justificación.

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	
Ayuntamiento:	C.I.F.:
Domicilio:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono entidad:	Correo electrónico:
DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL	
Alcaldía:	
Cargo que ocupa:	
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO	
Nombre y Apellidos:	
Cargo que ocupa:	
Teléfono:	Correo electrónico:
DATOS RELATIVOS AL PROYECTO A SUBVENCIONAR	
LINEA 1: Circuito Provincial de Cultura ☐ SOLICITO	
Importe total del proyecto:	
Importe solicitado:	
AUTORIZACIÓN EXPRESA	
El Servicio gestor que figura en las bases de esta convocatoria va a consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, al objeto de llevar a efecto la tramitación de subvención y quede así acreditado que se encuentran al corriente de las citadas Obligaciones de acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presente autorización se otorga a los efectos de acreditar el cumplimiento por parte de la entidad solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003 General Tributaria, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones. En caso de no autorizar la consulta de certificados tributarios y de Seguridad Social, deberá aportarlos en el apartado correspondiente. Autorice o rechace esta consulta.	
CONSULTA DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS ☐ AUTORIZO ☐ RECHAZO	CONSULTA DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD SOCIAL ☐ AUTORIZO ☐ RECHAZO
DECLARACIÓN RESPONSABLE	
La persona abajo firmante, en nombre y representación de la entidad citada en este ANEXO	

I DECLARA bajo su expresa responsabilidad:

Primero: Que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud.

Segundo: Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.

Tercero: Que no dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado, que sumado a la petición formulada a esta Diputación supere la cantidad total de la actividad o proyecto, para el que se solicita subvención.

Cuarto: Que la entidad que preside se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos y privados, para la misma finalidad.

Quinto: Que la entidad no se encuentra en causa que impida la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo comunicar cualquiera de ellas si llegaran a producirse.

CLAUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Diputación de Córdoba.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de datos en la dirección electrónica protecciondedatos@dipucordoba.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de la solicitud de subvención de la convocatoria dirigida a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba 2023

d) Existe información detallada sobre el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y la limitación u oposición al tratamiento en la página web que se indica: <https://www.dipucordoba.es/delegadodeprotecciondedatos>

e) En la sede electrónica de la Diputación de Córdoba está accesible el formulario para el ejercicio de derechos conforme a la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales: <https://sede.dipucordoba.es/diputacion>

La persona firmante declara bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento

Firmado electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Aportación Diputación de Córdoba		Aportación Ayuntamiento / ELA	
---	--	--------------------------------------	--

[illegible]

[illegible]

Don/Doña

en calidad de Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento/ELA de

comunica a la Diputación de Córdoba las propuestas de actividades a realizar dentro del Circuito Provincial de Cultura 2025.

ANEXO III

TABLA ASIGNACIÓN CUANTÍA ECONÓMICA POR NÚMERO DE HABITANTES

NÚCLEOS DE POBLACIÓN	POBLACIÓN	% DIPUTACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN	% MUNICIPAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL PROYECTO
ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS						
ELA. Algallarín	569	90,00 %	4.587,32	10 %	509,70	5.097,02
ELA Castil de Campos	618	90,00 %	4.610,17	10 %	512,24	5.122,41
ELA Ochavillo del Río	762	90,00 %	4.677,32	10 %	519,70	5.197,02
ELA Encinarejo de Córdoba	1682	90,00 %	5.106,30	10 %	567,37	5.673,67
MUNICIPIOS MENORES DE 2.000 h.						
Alcaracejos	1493	90,00 %	6.927,90	10 %	769,77	7.697,66
Añora	1507	90,00 %	6.934,42	10 %	770,49	7.704,92
Blázquez (Los)	643	90,00 %	6.531,55	10 %	725,73	7.257,28
Cardeña	1437	90,00 %	6.901,78	10 %	766,86	7.668,65
Conquista	371	90,00 %	6.404,72	10 %	711,64	7.116,35
Fuente Carreteros	1089	90,00 %	6.739,51	10 %	748,83	7.488,35
Fuente la Lancha	354	90,00 %	6.396,79	10 %	710,75	7.107,55
Fuente-Tójar	692	90,00 %	6.554,40	10 %	728,27	7.282,66
Granjuela (La)	410	90,00 %	6.422,90	10 %	713,66	7.136,56
Guadalcázar	1533	90,00 %	6.946,55	10 %	771,84	7.718,39
Guijarrosa (La)	1336	90,00 %	6.854,69	10 %	761,63	7.616,32
Guijo (El)	341	90,00 %	6.390,73	10 %	710,08	7.100,81
Monturque	1929	90,00 %	7.131,20	10 %	792,36	7.923,55
Palenciana	1441	90,00 %	6.903,65	10 %	767,07	7.670,72
Pedroche	1485	90,00 %	6.924,17	10 %	769,35	7.693,52
San Sebastián de los Ballesteros	833	90,00 %	6.620,14	10 %	735,57	7.355,72
Santa Eufemia	710	90,00 %	6.562,79	10 %	729,20	7.291,99
Torrecampo	1003	90,00 %	6.699,41	10 %	744,38	7.443,79
Valenzuela	1045	90,00 %	6.719,00	10 %	746,56	7.465,55
Valsequillo	356	90,00 %	6.397,72	10 %	710,86	7.108,58
Villaharta	628	90,00 %	6.524,56	10 %	724,95	7.249,51
Villanueva del Duque	1406	90,00 %	6.887,33	10 %	765,26	7.652,59
Villanueva del Rey	1000	90,00 %	6.698,01	10 %	744,22	7.442,24
Villaralto	1088	90,00 %	6.739,05	10 %	748,78	7.487,83
Zuheros	621	90,00 %	6.521,29	10 %	724,59	7.245,88
MUNICIPIOS ENTRE 2.001 h. y 5.000 h.						

Adamuz	3523	80,00 %	7.271,39	20 %	1.817,85	9.089,24
Almedinilla	2340	80,00 %	6.719,77	20 %	1.679,94	8.399,72
Belalcázar	3138	80,00 %	7.091,87	20 %	1.772,97	8.864,84
Belmez	2802	80,00 %	6.935,20	20 %	1.733,80	8.669,00
Benamejé	4979	80,00 %	7.950,31	20 %	1.987,58	9.937,89
Cañete de las Torres	2829	80,00 %	6.947,79	20 %	1.736,95	8.684,74
Carcabuey	2318	80,00 %	6.709,51	20 %	1.677,38	8.386,89
Carpio (El)	4327	80,00 %	7.646,29	20 %	1.911,57	9.557,86
Doña Mencía	4511	80,00 %	7.732,09	20 %	1.933,02	9.665,11
Dos Torres	2383	80,00 %	6.739,82	20 %	1.684,96	8.424,78
Encinas Reales	2252	80,00 %	6.678,74	20 %	1.669,68	8.348,42
Espejo	3209	80,00 %	7.124,98	20 %	1.781,24	8.906,22
Espiel	2386	80,00 %	6.741,22	20 %	1.685,31	8.426,53
Fuente Obejuna	4415	80,00 %	7.687,32	20 %	1.921,83	9.609,16
Hornachuelos	4415	80,00 %	7.687,32	20 %	1.921,83	9.609,16
Iznájar	3804	80,00 %	7.402,42	20 %	1.850,61	9.253,03
Luque	2860	80,00 %	6.962,24	20 %	1.740,56	8.702,80
Montalbán de Córdoba	4465	80,00 %	7.710,64	20 %	1.927,66	9.638,30
Montemayor	3872	80,00 %	7.434,13	20 %	1.858,53	9.292,66
Moriles	3658	80,00 %	7.334,34	20 %	1.833,59	9.167,93
Obejo	2076	80,00 %	6.596,67	20 %	1.649,17	8.245,84
Pedro Abad	2775	80,00 %	6.922,61	20 %	1.730,65	8.653,26
Santaella	4640	80,00 %	7.792,24	20 %	1.948,06	9.740,30
Victoria (La)	2312	80,00 %	6.706,72	20 %	1.676,68	8.383,40
Villafranca de Córdoba	4866	80,00 %	7.897,62	20 %	1.974,41	9.872,03
Villaviciosa de Córdoba	3085	80,00 %	7.067,16	20 %	1.766,79	8.833,95
Viso (El)	2507	80,00 %	6.797,64	20 %	1.699,41	8.497,05
MUNICIPIOS ENTRE 5.001 h. y 10.000 h.						
Almodóvar del Río	7995	70,00 %	8.753,57	30 %	3.751,53	12.505,10
Bujalance	7186	70,00 %	8.376,34	30 %	3.589,86	11.966,20
Castro del Río	7665	70,00 %	8.599,70	30 %	3.685,58	12.285,28
Fernán-Núñez	9611	70,00 %	9.507,10	30 %	4.074,47	13.581,57
Fuente Palmera	9088	70,00 %	9.263,23	30 %	3.969,95	13.233,18
Hinojosa del Duque	6579	70,00 %	8.093,31	30 %	3.468,56	11.561,86
Montoro	9125	70,00 %	9.280,48	30 %	3.977,35	13.257,83
Nueva Carteya	5317	70,00 %	7.504,85	30 %	3.216,36	10.721,21
Posadas	7256	70,00 %	8.408,98	30 %	3.603,85	12.012,83
Rambla (La)	7473	70,00 %	8.510,17	30 %	3.647,22	12.157,38

Rute	9779	70,00 %	9.585,43	30 %	4.108,04	13.693,48
Villa del Río	6882	70,00 %	8.234,59	30 %	3.529,11	11.763,70
Villanueva de Córdoba	8460	70,00 %	8.970,40	30 %	3.844,46	12.814,85
MUNICIPIOS ENTRE 10.001 h. y 20.000 h.						
Aguilar de la Frontera	13282	60,00 %	10.615,78	40 %	7.077,18	17.692,96
Baena	18533	60,00 %	13.064,26	40 %	8.709,51	21.773,77
Carlota (La)	14258	60,00 %	11.070,87	40 %	7.380,58	18.451,46
Peñarroya-Pueblonuevo	10317	60,00 %	9.233,23	40 %	6.155,48	15.388,71
Pozoblanco	16946	60,00 %	12.324,26	40 %	8.216,17	20.540,44

ANEXO IV

MODELO ACEPTACIÓN / RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN

Don/Doña

D.N.I.:

en representación del Ayuntamiento / ELA:

con C.I.F.:

MANIFIESTA:

Que a la vista de la Resolución Definitiva publicada en fecha , de la Segunda Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2025 (*marque con una X lo que proceda*):

☐ **ACEPTO**

☐ **RECHAZO**

Y solicita que se incorpore el presente documento al expediente de la convocatoria a los efectos oportunos.

EL/LA ALCALDE/SA

ANEXO V
CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

Don/Doña
 en nombre y representación de
 con CIF
 solicita tenga por presentada la siguiente CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA
 relativa a la subvención percibida en el expediente
 relativo a la Convocatoria

A. Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (en hojas aparte).

B. Relación clasificada de los gastos de la actividades culturales:

Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura
CIF	Nombre Razón Social					
TOTALES.....						

C. Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la subvención	Importe
TOTALES.....	

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que la Diputación de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

El interesado/Representante Legal
Firma (electrónica realizada a través del tramitador).

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
CÓRDOBA**